



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO APELACION DE SENTENCIA
 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LILIBETH MANOSALVA RODRIGUEZ
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO: 20001400300120190018702
FECHA: 08022024

Ingreso al Despacho: 15/12/2023

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de apelación presentado por la parte demandada, contra la sentencia de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar.

Se observa, que el *A quo*, mediante providencia del 04 de noviembre de 2020, concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Revisada la providencia de fecha 04 de noviembre de 202, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue concedido en un efecto diferente al que corresponde, toda vez que según lo normado en el artículo 323 del C.G.P. *“Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.”*. (Subraya y cursiva fuera de texto).

Teniendo en cuenta esta situación, la titular, con fundamento en el inciso 6 del artículo 325 de la misma norma, hará el ajuste respectivo y corregirá la providencia que concedió la apelación, en el sentido, de que lo correcto es conceder el recurso en el efecto devolutivo y no suspensivo como erradamente se dijo.

En consecuencia de lo anterior, se admitirá la APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO de conformidad al art. 12 de la Ley 2213 del 2022.

Con sustento en las precedentes consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, presentado por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar.

SEGUNDO: El apelante deberá sustentar el recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días siguiente a la ejecutoria de este proveído, so pena de ser declarado desierto.

TERCERO: cumplido el anterior termino devolver el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

RES. 20001 40 03 001 2019 00187 02

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71118480626cb643add81dd5a3b84414a81e17869e5cf0660dc75473e136d2da**
Documento generado en 08/02/2024 12:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>